

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 34-17 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Domingo Fever Soto Medina, a través del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 21-C-2 (Pte.), D. C. No. 32, manzana 23, solar No. 11, Proyecto Orquídea, (Bloque II), lugar El Toro, Proyecto Orquídea, D. N. G. O. No. 10871 del 13 de febrero de 2017.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 34-17

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el **INGENIO OZAMA** y el señor **DOMINGO FEVER SOTO MEDINA**, suscrito en fecha 26 de septiembre del año 2007.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato venta suscrito en fecha 26 de septiembre del año 2007, entre el **INGENIO OZAMA** y el señor **DOMINGO FEVER SOTO MEDINA**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.21-C-2 (Pte.), Distrito Catastral. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto Orquídea, (Bloque II), manzana No.23, solar No.11, valorada en la suma de **(RD\$43,750.00) CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100**, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO ORQUIDEA, (BLOQUE II)
CC-2003-1025

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(RES. No.13, Acta No.002-2007)

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7 de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO**

ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **DOMINGO FEVER SOTO MEDINA**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.013-0043132-5, domiciliado y residente en la calle Principal No.18, del Centro del Derrumbadero de Mahoma de San José de Ocoa y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Venta adoptó la Resolución No.5, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al CEA a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Orquídea a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Octava Resolución-B, contenida en el Acta No.1245, de fecha 26 de julio del 2005.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Décimotercera Resolución, contenida en el Acta No.002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el consejos de Directores, aprueba que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35%, mantendrán sus precios.

CONSIDERANDO: Que en caso de la especie la citada Resolución es aplicable ya que había sido conocido por la Comisión de Venta y consejo de directores, y el mismo tenía pago el 35%.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.21-C-2 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto Orquídea, (Bloque II), manzana No.23, solar No.11 con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle.

Al Este : Solar No.12.

Al Sur : Solar No.16.

Al Oeste : Solar No.10.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.61-280, de fecha seis (6) de febrero del 1961, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$43,750.00)** o sea a razón de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175.00)** por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos.2005-48264, 2007-00222 y 2007-04466, de fechas 29/12/2005, 03/01/2007 y 15/02/2007, valor que declara haber recibido **EL INGENIO**, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR**, como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2002.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.

Director Ejecutivo

**POR EL COMPRADOR
DOMINGO FEVER SOTO M.**

YO, LIC. MILAGROS GUZMAN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y DOMINGO FEVER SOTO MEDINA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe de juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

**LIC. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PÚBLICO**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 12-17 que nombra al Mayor General Rafael Emilio De Luna Pichirilo, ERD, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia y al General de Brigada Rafael Antonio Carrasco Paulino, ERD, Director Ejecutivo de la Defensa Civil. G. O. No. 10871 del 13 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 12-17